

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **072**

Fecha: 18/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2000 00996	Verbal Sumario	MARIA ARACELY GUERRERO ALFARO	MARCO ELIAS FERNANDEZ	Auto que remite a otro auto	17/06/2021	
11001 31 10 005 2018 00506	Liquidación Sucesoral	MARIA DEL ROSARIO LARROTTA DE JAMAICA (causante)	LUIS ESTEBAN JAMAICA LARROTTA	Auto que reconoce apoderado APRUEBA INVENTARIOS. DECRETA PARTICION. DESIGNA COMO PARTIDORES A LOS APODERADOS. TERMINO 10 DIAS	17/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00182	Verbal Mayor y Menor Cuantía	FERNANDO AUGUSTO GUTIERREZ BELTRAN	AURA ALICIA INFANTE GARCIA	Auto que aclara, corrige o complementa providencia	17/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00258	Ejecutivo - Minima Cuantía	NATALIA IVONNE BASTIDAS OCHOA	LUIS HERNANDO PÁRDO FLOREZ	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS	17/06/2021	
11001 31 10 005 2019 00506	Ejecutivo - Minima Cuantía	SINDY JOHANNA RODRIGUEZ CORTES	CRISTIAN FABIAN CORDOBA ORTIZ	Auto que resuelve solicitud EL ACTA SE ENCUENTRA CORREGIDA E INCORPORADA EN LA CARPETA DE AUDIENCIA	17/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00387	Ejecutivo - Minima Cuantía	IVONNE STEFANNY RENGIFO RINCON	JAVIER ARMANDO RENGIFO LINARES	Auto que aclara, corrige o complementa providencia NIEGA APLAZAMIENTO AUDIENCIA	17/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00489	Ordinario	MYRIAM MEJIA MEJIA	MARHYAM NICCOLLE CRUZ LOZANO	Auto que ordena tener por agregado COMUNICACION YUNIS. TIENE POR DESCORRIDO TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO. REQUIERE SECRETARIA PARA QUE DESGLOSE DERECHO DE PETICION Y LO REMITA AL CSJ	17/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00512	Otras Actuaciones Especiales	CATERIN JIMENA CARRILLO EMAYUSA (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto que remite a otro auto ADVIERTE DEFENSORA DE FLIA QUE DEBE ESTARSE A LO DISPUESTO EN PROVIDENCIA ANTERIOR	17/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00622	Otras Actuaciones Especiales	KAROL ALEJANDRA MORALES MONTERO (NNA)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 1 DE JULIO A LAS 2:30 P.M.	17/06/2021	
11001 31 10 005 2020 00649	Ordinario	DAN ARIE BONEH	CARLA MILENA ARGOS GALINDO	Auto que ordena correr traslado PRUEBA DE ADN POR 3 DIAS	17/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00326	Ordinario	FRANCI ROCIO URBANO CRUZ	HERNAN AMAYA ALONSO	Auto que ordena cumplir requisitos previos SUSCRIBIR POLIZA POR EL TOMADOR	17/06/2021	
11001 31 10 005 2021 00341	Liquidación Sucesoral	JOSE LEONIDAS DELGADO BALLESTEROS (CAUSANTE)	MARIA CECILIA GUTIERREZ DE DELGADO (CAUSANTE)	Auto que ordena tener por agregado OBRE EN AUTOS REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION DE LA CAUSANTE MARIA CECILIA GUTIERREZ	17/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/06/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veinte

Ref. Sucesión, 11001 3110 005 **2018 00506 00**

Se reconoce a Ernesto Cortés Páramo, para actuar como apoderado judicial de los señores Jair Julián Pitta Jamaica, Claudia Patricia Pitta Jamaica, Jimmy Alexander Pitta Jamaica, José Ignacio Jamaica Larrotta, Ana Reinalda Jamaica Larotta, en los términos y para los fines el poder conferido.

Secretaría comparte el link del expediente al apoderado judicial de los herederos.

Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho corresponda en torno a la representación judicial del señor Luis Esteban Jamaica, apórtese el memorial poder conferido por este.

Examinado el expediente, se advierte que, en audiencia de 10 de marzo de 2021, no se dispuso la aprobación de los inventarios y avalúos, ni el decreto de la partición, así las cosas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 501 del c.g.p., **se imparte aprobación** a los inventarios y avalúos presentados en esta causa, con las salvedades referidas en las decisiones de 10 de marzo y 9 de diciembre de 2020 [proferidas por el Tribunal Superior de Bogotá]. En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 507, *ib.* se **decreta la partición**, para cuya labor se designa como partidores a los apoderados judiciales de los interesados, a quienes se concede el término de diez (10) días, para lo de su cargo.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg.

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **c1a953742ef311a8c67d7c706afa09b51c70b94c6e6c524a74b500fc13cc3029**
Documento generado en 17/06/2021 05:30:06 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 **2000 00966 00**

En atención a la nueve petición presentada por el señor Marco Elías Fernández el 12 de junio pasado [con el propósito de que se desarchive el proceso de la referencia, para iniciar la acción de exoneración de cuota alimentaria], se le pone de presente al peticionario que, aunque el derecho de petición consagra la “*facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas*”, así como de “*obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado*” (Sent. T-369/13), el ejercicio de dicha prerrogativa se da tan sólo frente a las autoridades administrativas o ante organizaciones e instituciones de carácter privado, que no respecto de actuaciones judiciales en donde las partes, a través de sus apoderados o en causa propia, pueden presentar solicitudes directas al juez que conoce del asunto, quien las resolverá de manera prudencial y conforme a las normas propias de cada juicio, de ahí que la jurisprudencia tenga por sentado que “[e]l derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal” (Sent. T-311/13), ello sin perjuicio de que, en lo que se refiere a los actos administrativos proferidos por el juzgador por fuera de la función jurisdiccional propiamente dicha, se aplican las normas que rigen la administración.

Por tanto, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 7 de mayo de 2021, y en auto de la misma fecha.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2000 00966 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2e3e91f05a09ae1e759c444e37467bb588274b7982df684f38fdd0aca1d51049**
Documento generado en 17/06/2021 05:30:08 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil veinte

Ref. Verbal sumario, 11001 3110 005 2000 00966 00

Se impone requerimiento a Secretaría, para que de manera inmediata dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 7 de mayo de 2021.

Cúmplase (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2000 00966 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 094d8b74cd32a83b11af9a65dbc5d892e5a2ded8fd793aaff5d5ef2528e71620
Documento generado en 17/06/2021 05:30:11 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 20219 00182 00

Con fundamento en lo dispuesto el artículo 286 del c.g.p., se corrige el acta de la audiencia llevada a cabo el 3 junio de 2021, en cuanto a lo siguiente:

Respecto al acuerdo:

“4) Que acuerdan obligaciones frente a la hija común (la NNA LCGI)”.

Respecto a la parte resolutive de la sentencia:

“3) Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los esposos Gutiérrez & Infante”.

Por tanto, téngase en cuenta que este auto hace parte integral de la providencia citada.

Respecto de las demás observaciones, no se advierte que se deba hacer corrección alguna.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00182 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **e354898bf8db27206b9e83f82d9ba8be11a32afae9556491b8dac81764e0c4bd**
Documento generado en 17/06/2021 05:30:15 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo, 11 001 31 10 005 **2019 00258 00**

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2019 00258 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e44190920af98861d8ab73b50a77f60b192ac9602b24518ae0d22ea7d305e349
Documento generado en 17/06/2021 05:30:17 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2020 00489 00

Para los fines pertinentes legales, téngase por descorrido las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada.

No obstante, previamente a continuar con el trámite que se sigue a la presente causa, se ordena agregar a los autos la comunicación proveniente de Servicios Médicos Yunis Turbay & Cía. S.A.S., y la misma póngase en conocimiento de la parte demandante, para que a más tardar en tres (3) días manifieste la opción por la que opta, en procura de realizar el estudio de perfil genético necesario para definir de fondo la controversia.

Al margen delo anterior, se impone requerimiento a Secretaría, para que de manera inmediata proceda a desglosar el derecho de petición incorporado al plenario, y lo remita por competencia al Consejo Superior de la Judicatura (Ley 1755/15, art. 21).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00489 00

Firmado Por:

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2413f5cc3825abd5a7297424edb7d80f1cf50aaab6888cba746e842718a54722

Documento generado en 17/06/2021 05:30:26 PM

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2020 00649 00

Para los fines pertinentes legales, agréguese a los autos la prueba de ADN practicada a los señores Dan-Arie Boneh y Carla Milena Arcos Galindo y los NNA IF y MFBA ante el Laboratorio de Identificación Humana - Fundemos IPS, y de la misma súrtase traslado por el término legal de tres (3) días, al tenor de lo dispuesto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase copia a los canales digitales informados por los apoderados judiciales, a efectos de surtir contradicción (Decr. 806/20, art. 11°).

Vencido el traslado ordenado en párrafo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00469 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a89df49167d9388c360698fdc799725a0147aaa595489cd748c4c16cab77dcc2
Documento generado en 17/06/2021 05:29:52 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Ref. Verbal, 11 001 31 10 005 2021 00326 00

Previa a tener en cuenta la póliza allegada por la parte demandada, suscríbase por el tomador.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00326 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: faa271c7367f4e5bf7e158b02b88842123ee75a8da1bcfcc2763d2662e2a2c8e
Documento generado en 17/06/2021 05:29:55 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Ref. Sucesión, 11 001 31 10 005 2021 00341 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el registro civil de defunción de la causante María Cecilia Gutiérrez Rivero, dando cumplimiento al requerimiento dispuesto en el auto de apertura, y el mismo téngase en cuenta en su oportunidad.

Notifíquese,



JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

JUEZ

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00431 00

Firmado Por:

**JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 66921a21e4eb8fe14e71bf4d55bda0ee1c44a251a4ea4fd10ba77130e76be5f1
Documento generado en 17/06/2021 05:29:57 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**